



*Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-00184-00/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPECENTRAL en contra de GEORGINA PORRAS MEJIA y ORLANDO PORRAS MEJIA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale en el acápite de cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP, comoquiera que, la estimada (\$2'500.000) no se compadece con las pretensiones de la demanda, además, preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, se inadmitirá la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P.
2. Aclare la legitimación en la causa por activa para la promoción de la presente acción en forma debidamente soportada, esto es, indicando las razones por las cuales ALFOSO DUARTE PICO, funge como poderdante en la presente causa en calidad de DIRECTOR DE LA OFICINA DE BUCARAMANGA; toda vez que, del certificado de existencia y representación legal se establece que ese cargo lo ocupa el señor CAMILO ARIAS MUÑOZ y el señor DUATE PICO actúa como representante en asuntos judiciales en virtud del poder que le otorgó ANDRES URIBE MALDONADO como suplente permanente del Presidente Ejecutivo, de manera que deberá ajustar el poder otorgado conforme los lineamientos expuestos.
3. Presente la totalidad de la demanda y anexos, como mensaje de datos, conforme lo exige el artículo 89 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por el BANCO COOPERATIVO COOPECENTRAL en contra de GEORGINA PORRAS MEJIA y ORLANDO PORRAS MEJIA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la decisión DE INADMISION no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DÍA: 02 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**60225f6e90efded7dc3f9191def1d508a4cde177c3e74027e23edf8fa853
0220**

Documento generado en 25/06/2020 11:40:56 AM